



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-101-046438

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01808-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0756-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA TANGUCHE
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de noviembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 16 al 18 de setiembre de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2024**), en la Central Hidroeléctrica Tanguche (en lo sucesivo, **C.H. Tanguche**) de titularidad de Proyecto Especial Chavimochic (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 18 de setiembre de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0223-2024-OEFA/DSEM-CELE del 29 de noviembre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 22 de setiembre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00776-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de setiembre de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**),

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20156058719

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito 19 de setiembre de 2025 y acuse de recibido el 22 de setiembre de 2025 a las 08:23:31 AM.

contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 15 de octubre de 2025, mediante escrito con registro ingresado N° 2025-E01-130116, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **primer escrito de descargos**).
5. El 14 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) del OEFA envió a la SFEM el Informe N° 02887-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01392-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 4 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-151138, el administrado expresó su reconocimiento de responsabilidad sobre la propuesta de multa analizada por los cuatro hechos imputados (en lo sucesivo, **segundo escrito de reconocimiento**).
8. Mediante, el Memorando N° 02768-2025-OEFA/DFAI del 04 de diciembre de 2025, esta Autoridad informó a la SSAG sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa por parte del administrado, sobre el único Hecho Imputado, a fin que se aplique la reducción sobre la multa, correspondiente.
9. El 10 de diciembre de 2025, la SSAG envió a la DFAI el Informe N° 03197-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. Mediante su segundo escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5 y 6 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 1: Extracto del segundo escrito de descargos

Señor Ingeniero YUI PUNIN MARCOS MARTIN Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Dirección: Mesa de Partes Virtual: http://sistemas.oefa.gob.pe/mpv <u>LIMA.</u> -	
Asunto	: ACOGIMIENTO AL DESCUENTO DEL 50% DE DESCUENTO DE MULTA PROPUESTA POR OEFA DE ACUERDO AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD
Referencia	: Carta N° 01392-2025-OEFA/DFAI. /Exp. 0756-2025- /DFAI/PAS
Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento la decisión de mi representada de acogerse al descuento de la multa propuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del 50%.	

11. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 19 de noviembre de 2025 y acuse de recibido el mismo día a las 10:48:45 PM.

N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁵ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.

12. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁶, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, y será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto **el administrado reconoció su responsabilidad** por los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5 y 6 en su contra **después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM**, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta** y no del 50% como alega el administrado.
14. Es oportuno precisar que, **la reducción del 30% en la sanción de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6** será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)”

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Central Hidroeléctrica Tanguche, no adoptó medidas de prevención para mantener la calidad ambiental del suelo, toda vez que el grupo electrógeno no cuenta con un sistema de contención implementado con capacidad para retener los fluidos peligrosos ante eventuales fugas y/o derrames

a) Normativa ambiental aplicable

15. El literal h) del artículo 31° de Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
16. En esa misma línea, el artículo 74° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, LGA) establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
17. Al respecto, el artículo 5° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
18. Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
19. Además, el artículo 83° del RPAAE establece que el titular de la actividad eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.
20. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Habiéndose definido la obligación normativa ambiental aplicable al administrado, corresponde analizar si esta fue incumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

21. Durante la Supervisión Regular 2024, la DSEM verificó las medidas de prevención implementadas por el administrado para evitar un impacto ambiental negativo al componente suelo, ante un eventual derrame y/o fuga de derivados de hidrocarburo, en el área donde se ubica el grupo electrógeno de la casa de máquinas, ubicado en

la coordenada referencial UTM WGS84 (17L): 9034608 N / 780565 E, observándose lo siguiente:

- El grupo electrógeno se encuentra dispuesto dentro de un ambiente exclusivo, cerrado, techado, construido de material noble, que lo protege de los factores ambiente y de un área aproximada de 1 m2.
- Respecto de las condiciones del interior de esta área, corresponde precisar que el piso se encuentra construido de una losa de concreto liso sin características de impermeabilidad, toda vez que se evidenció rajaduras sobre su superficie y presencia de desgaste.
- Asimismo, se ha evidenciado que el grupo electrógeno no cuenta con un sistema de contención ante un eventual derrame y/o fuga de sustancias peligrosas, a fin de proteger el componente suelo de eventuales impactos ambientales negativos.

22. A continuación, se muestran algunas de las fotografías recabadas durante la Supervisión Regular 2023:

Cuadro N° 1. Registro Fotográfico recabado por la DSEM en la Supervisión Regular 2024

Medios Probatorios recabados por la DSEM	Descripción
	Fotografía N° 2 del Informe de Supervisión. Grupo electrógeno de la zona de la casa de máquinas, sin sistema de contención.
	Fotografía N° 4 del Informe de Supervisión. Grupo electrógeno dispuesto sobre piso liso sin sistema de contención.

23. En vista de las condiciones verificadas respecto del grupo electrógeno, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de setiembre del 2024, la DSEM requirió al administrado lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 1: Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 18 de setiembre de 2024

Requerimiento de subsanación
Respecto al grupo electrógeno: El administrado debe implementar un sistema de contención, de tal manera que sea capaz de contener vertidos o fugas de sustancias peligrosas, en caso de producirse alguna contingencia, a fin de evitar posibles impactos al suelo. Una vez implementado el sistema de contención, precisar el volumen (en m³) de los fluidos peligrosos (combustible, aceite lubricante y refrigerante) que contiene el grupo electrógeno. Asimismo, precisar la capacidad de contención en volumen (en m³) del sistema de contención localizado debajo del grupo
electrógeno. Del mismo modo, presentar el esquema de diseño del sistema de contención, en donde se visualice las dimensiones de la capacidad de contención. La capacidad del sistema de contención del grupo electrógeno deberá ser tal, que sea capaz de contener la totalidad de los fluidos peligrosos contenido en el grupo electrógeno. Las acciones y medidas adoptadas deberán ser descritas en un informe, el cual debe contener evidencias fotográficas fechadas y georreferenciadas específicas del antes, durante y después de haber realizado la subsanación, así como cualquier otra documentación que acredite lo detallado en el informe. La documentación deberá ser presentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a través de la mesa de partes virtual: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta.

24. En respuesta a dicho requerimiento, el administrado remitió el Oficio N° 002332-2024-GRLL-GGR-PECH con registro N° 2024-E01-114344 del 16 de octubre de 2024, mediante el cual adjuntó el Informe Técnico N° 001-DEE-CCC en el cual detalla las acciones realizadas a fin de subsanar los incumplimientos detectados durante la acción de supervisión setiembre 2024, tal como se observa a continuación:

Imagen N° 2. Evidencias fotográficas del sistema de contención del grupo electrógeno



25. Al respecto, la DSEM verificó que el administrado implementó una bandeja de material metálico de una capacidad de 0.96 m³, diseñado de forma geométrica cilíndrica, para la disposición del grupo electrógeno, la cual aísla las sustancias peligrosas del suelo y proporcionando características de impermeabilidad, a fin de evitar derrames de sustancias peligrosas hacia el exterior.
26. Con el fin de verificar que la bandeja metálica tiene la capacidad suficiente para contener un derrame total de los hidrocarburos contenidos en el generador eléctrico, se revisó el registro fotográfico que se obtuvo durante la acción de supervisión *in situ* y que obra en el Anexo 2 del acta de supervisión, tal como se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 3. Fotografías del generador eléctrico portátil identificado durante la acción de supervisión in situ



Nota. En el tanque de gasolina se observa la marca del generador “Coleman Powermate”, asimismo, en el motor (de color verde) se indica la marca “Briggs & Stratton Industrial/Commercial” de 8 HP. Fuente. Anexo 2 del acta de supervisión.

27. De las fotografías del generador eléctrico portátil identificado dentro de la casa de máquinas, se pudo constatar que se trata de un **equipo marca “Coleman Powermate”**, que cuenta con un motor marca “Briggs & Stratton Industrial/Commercial” de 8 HP. Con dichos datos se puede obtener las especificaciones técnicas del equipo: un generador Coleman de 4000 Watts de potencia que tiene un depósito de combustible de 6.6 galones de capacidad, lo cual equivale a 25 litros de gasolina dentro del equipo cuando el tanque está lleno por completo⁷. Asimismo, se puede considerar a modo de referencia que el equipo puede contener hasta 1 litro de aceite de motor, cuya función es actuar como lubricante en su funcionamiento⁸.
28. En ese sentido, se estima que el generador eléctrico portátil tiene una cantidad máxima de 26 litros de hidrocarburo en su interior, lo cual permite concluir que la bandeja metálica cilíndrica de 0.96 m³ (960 litros), que sirve como sistema de contención, tiene la capacidad suficiente para contener la totalidad de un derrame de hidrocarburo proveniente del equipo eléctrico.
29. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 257° del TUO de la LPAG⁹ y el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo

⁷ Véase las especificaciones técnicas del generador Coleman Powermate de 4000 Watt (motor de 8 HP): <https://thecolemangenerator.com/coleman-4000-watt-generator/#:~:text=Overview%20of%20the%20Coleman%204000W%20Generator&text=8HP%20243cc%20engine%20%E2%80%93%20The%20single.runtime%20suitable%20for%20overnight%20power.>

⁸ Véase como ejemplos:
Especificaciones técnicas del generador Coleman Pm0435000
<https://www.manualslib.com/manual/134077/Powermate-Pm0435000.html?page=2#manual>

Especificaciones técnicas del generador All-Power de 4000 Watt
<https://images.thdstatic.com/catalog/pdfimages/1d/1d464500-fdf3-478c-8037-6c1ed83704c3.pdf>

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
(...)
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255°.

Directivo N° 006-2019-OEFA-CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**)¹⁰, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes de la notificación de la imputación de cargos, como un eximente de responsabilidad administrativa.

30. Asimismo, resulta necesario precisar que, según lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG y de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA), para la configuración del mencionado eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Primera condición: se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) Segunda condición: se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Tercera condición: la subsanación se realiza sobre la conducta infractora y sus efectos¹¹.
31. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la ejecución de la conducta infractora y reviertan sus consecuencias o efectos antes del inicio del PAS. De este modo, solo aquellas acciones de subsanación realizadas con anterioridad a la imputación de cargos y por iniciativa del administrado podrán ser calificadas como eximentes de responsabilidad¹².
32. Por lo tanto, se procederá a analizar si a la conducta realizada por el administrado le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.
33. En el presente caso, se verifica que la conducta infractora imputada al administrado es susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; por ello, corresponde analizar si, en efecto, concurren los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
34. Respecto del criterio temporal, cabe señalar que de las fotografías presentadas mediante el escrito con registro N.º 2024-E01-114344 del 16 de octubre de 2024, se acredita que, el 17 de setiembre de 2024, el administrado implementó la bandeja metálica como sistema de contención para el generador eléctrico portátil. Por lo tanto, se advierte que la subsanación de dicha conducta ocurrió antes del inicio del presente PAS, es decir, antes del 22 de setiembre de 2025 fecha de la notificación de

10

Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

“Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA aprueba.”

11

Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47) sostiene que: “(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora”(“...”).

12

Considerando 49 de la Resolución N° 431-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de setiembre de 2023.

imputación de cargos mediante la Resolución Subdirectoral N.º 0776-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

35. En relación con la exigencia de voluntariedad, se precisa que, de la revisión del Acta de Supervisión¹³, se advierte que, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado efectúe las acciones correspondientes, a fin de cumplir con la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que se ha perdido el carácter voluntario de las acciones efectuadas por el administrado.
36. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 20º del Reglamento de Supervisión, en el presente caso corresponde efectuar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis, con la finalidad de determinar si califica como es leve¹⁴ o trascendente¹⁵, si es aplicable al presente caso la causal de eximente por subsanación antes del inicio del presente PAS.
37. En tal sentido, corresponde presentar los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, ello con la finalidad de determinar si en el hallazgo materia de análisis concurre el supuesto contenido en el artículo 20º del mencionado reglamento.
- *Probabilidad de Ocurrencia*
38. Se estima la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza que compromete el entorno natural como consecuencia del incumplimiento de una obligación fiscalizable.
39. En el presente caso, se debe tener en cuenta que la fuga y/o derrame de hidrocarburos del generador portátil ubicado dentro de la casa de máquinas es un evento de baja probabilidad toda vez que la CH Tanguche se encuentra sin actividad de generación eléctrica, por lo que, se considera que este evento puede ocurrir en un período mayor a (1) un año, por lo que corresponde **un valor de probabilidad de ocurrencia de 1**.
- *Gravedad de la consecuencia*
40. La fuga y/o derrame de hidrocarburos del generador portátil ubicado dentro de la casa de máquinas puede afectar negativamente la calidad del suelo en las inmediaciones, por la tanto, en vista que existe un componente ambiental que puede verse perjudicado, se considera que la gravedad de la consecuencia aplica a un “Entorno Natural”. En el siguiente cuadro se detalla cada factor asumido para estimar la gravedad de la consecuencia:

¹³ Página 2 y 3 del documento denominado “Acta de Supervisión” obrante en el INAF del OEFA.

¹⁴ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
«Artículo 20.- subsanación y clasificación de los incumplimientos
20.4. Los incumplimientos detectados se clasifican en:
a) Los incumplimientos leves son aquellos que involucran: i) un riesgo leve; o ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otras que no cause daño o perjuicio.

¹⁵ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
«Artículo 20.- subsanación y clasificación de los incumplimientos
b) Los incumplimientos trascendentes involucran: i) un daño a la vida y/o salud de las personas, ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna, iii) un riesgo significativo o moderado; o, iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 1. Estimación de la consecuencia (Entorno Natural)

Factor Cantidad	Factor Peligrosidad
De las fotografías del generador eléctrico portátil identificado dentro de la casa de máquinas se pudo constatar que se trata de un equipo marca “Coleman Powermate”, que cuenta con un motor marca “Briggs & Stratton Industrial/Commercial” de 8 HP. Se sabe que el generador Coleman de 4000 Watts de potencia tiene un depósito de combustible de 6.6 galones de capacidad, lo cual equivale a 25 litros de gasolina dentro del equipo cuando el tanque está lleno por completo. Asimismo, se puede considerar a modo de referencia que el equipo puede contener hasta 1 litro de aceite de motor, cuya función es actuar como lubricante en su funcionamiento. Por lo tanto, se estima que el generador eléctrico portátil tiene una cantidad máxima de 26 litros de hidrocarburo en su interior. En ese sentido, se estima que la cantidad de aceite dieléctrico se encontraba entre 0 a 5 m³. En consecuencia, se asignó el valor de 1.	La gasolina es altamente inflameable, lo que significa que puede arder fácilmente en presencia de una fuente de ignición. Además, sus vapores pueden formar mezclas explosivas con el aire, lo que la hace explosiva en determinadas condiciones. Según el rombo NFPA 704, la gasolina tiene un grado de inflamabilidad de 3 (puede encenderse bajo casi todas las condiciones ambientales)¹⁶. En ese sentido, se verifica que, por las características intrínsecas del hidrocarburo, se considera como “Peligrosa”. En consecuencia, se asignó el valor de 3.
Factor Extensión	Medio potencialmente afectado
Conforme a lo indicado por la Autoridad de Supervisión en el Acta de Supervisión, el área que ocupa el generador es de 1 m². Por lo tanto, se estima que la extensión se considera como “Puntual”. En consecuencia, se asignó el valor de 1.	El generador eléctrico se encuentra al interior de la casa de máquinas de la CH Tanguche, por lo que se considera un área operativa. En ese sentido, se considera que el medio potencial afectado es “Industrial”. En consecuencia, se asignó el valor de 1.

- **Cálculo del riesgo ambiental**

41. El resultado del producto de probabilidad y la gravedad de la consecuencia puede tomar valores desde el 1 al 25 y determina el nivel del riesgo: leve, moderado o significativo, de acuerdo a los rangos que se presentan en la siguiente Tabla.

Cuadro N° 2. Determinación del nivel de riesgo ambiental

Rango del riesgo	Nivel de riesgo en función del entorno humano o natural
1 – 5	Riesgo leve
6 – 15	Riesgo moderado
16 – 25	Riesgo significativo

Nota. Cuadro construido con base en lo establecido en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión (2017).

42. El resultado del análisis de riesgo realizado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 4. Resultado del cálculo de riesgo

Gravedad		Probabilidad		Riesgo	
2		1		2	
Entorno Natural		Poco posible: Se estima que pueda suceder en un período mayor a un año		Riesgo leve	

Cantidad				
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
1	<1	<5	Mayor a 0% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%

Peligrosidad		
Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación
3	Peligrosa	Alto (Irreversible y de media magnitud)

Extensión			
Valor	Descripción	m2	Km
1	Puntual	< 500	Radio hasta 0.1 km

Medio potencialmente afectado	
Valor	Medio
1	Industrial

Fuente: Estimación del Nivel de Riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables realizado en el formulario virtual del OEFA. Disponible en <https://publico.oefa.gob.pe/sisriam/>

43. Como se observa, de la asignación de los factores antes señalados se obtiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo un valor de riesgo de 2, por lo que constituye un incumplimiento ambiental con riesgo leve, por lo que debe ser calificado como un incumplimiento leve.

44. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado en la presente Resolución y al haberse acreditado la subsanación de la conducta infractora materia de análisis; se verifica que se configuró el supuesto de eximente de responsabilidad descrito en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA. Por lo tanto, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1 del presente PAS**. En ese sentido, carece de sentido emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados por el administrado.

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

Hecho imputado N° 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) **Normativa ambiental aplicable**

45. El literal h) del artículo 31° de la LCE, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

46. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
47. En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).
48. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.
49. Al respecto, en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.
50. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar la **DAMRS**, a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en la ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
51. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.
- b) Análisis de los Hechos imputados Nros. 2 y 3**
52. De manera preliminar, es preciso indicar que, el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS de la C.H. Tanguche, correspondiente al año 2022, **hasta el 25 de abril de 2023** y del año 2023, **hasta el 19 de abril de 2024**, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.
53. Al respecto, resulta pertinente reiterar que mediante la Resolución N°467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

plazo, forma y modo. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados. A continuación, se analizan las DAMRS 2022 y 2023:

❖ Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2022

54. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**), la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2022, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2023**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 02: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 15 de setiembre de 2025

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20156058719

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2022 no fue registrada.

55. De lo anterior, se concluye que el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2022 correspondiente a la C.H. Tanguche**.

❖ Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2023

56. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del MINAM, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2023, cuyo plazo para su presentación vencía **el 19 de abril de 2024**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 03: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 08 de agosto de 2025

Reporte SIGERSOL: Declaración Anual de Manejo de RS: Generadores reportantes

Busqueda

Año: 2023

RUC: 20156058719

Autoridad Competente: Seleccione

Registros

RUC ↑↓	Razón Social ↑↓	Nombre Planta ↑↓	Dirección Planta ↑↓	Autoridad Competente ↑↓	Actividad Económica ↑↓

<< < 1 > >>

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2023 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2023 no fue registrada.

57. De lo anterior, se concluye que el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2023 correspondiente a la C.H. Tanguche**.

Cuadro N° 04: Plazo de presentación de la DAMRS

Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación al SIGERSOL	Cumplimiento del plazo
Ejercicio 2022	25 de abril de 2023	No presentó	No cumplió
Ejercicio 2023	19 de abril de 2024	No presentó	No cumplió

❖ Conclusión

58. En atención a lo expuesto, resulta importante resaltar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos. En ese sentido, se considera que, desde esa fecha, ya se encontraba habilitada dicha plataforma para el reporte del formato digital de la DAMRS.
59. Es así que, de acuerdo con la revisión efectuada por la DSEM, el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS de los ejercicios 2022 y 2023 correspondiente a la C.H. Tanguche**, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278; razón por la cual, la SFEM determinó que existen los elementos probatorios suficientes para iniciar un PAS en estos extremos.

c) Análisis de los descargos

60. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente y recomendó a esta Autoridad se declare la responsabilidad del administrado sobre los hechos imputados N° 2 y 3 del presente PAS.
61. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre los hechos imputados N° 2 y 3** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
62. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a las referidas conductas infractoras.**

a) Conclusión

63. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 y del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
64. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a las referidas conductas infractoras del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Marco normativo aplicable

65. El literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
66. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE, establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
67. En ese mismo sentido, el literal h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del RLGIRS, señalan que los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
68. Asimismo, el “Anexo Declaraciones” del LGIRS, los manifiestos de residuos sólidos son documentos técnicos administrativos que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos debe contener información relativa a: (i) la fuente de generación y (ii) las características de los residuos generados, transporte y con disposición final. Esta información debe estar consignada en formularios especiales suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.
69. Al respecto, el TFA, mediante Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE¹⁷ del 31 de octubre de 2023, al momento de verificar el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la autoridad tendrá que advertir la concurrencia de tres (03) requisitos:
- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
 - ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.
70. En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).
71. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el numeral 1.1.3. del cuadro contenido en el artículo 135 del RLGIRS.

17

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5442222/4860995-res-509-2023-oefta-se.pdf>

b) **Análisis del hecho imputado N° 4**

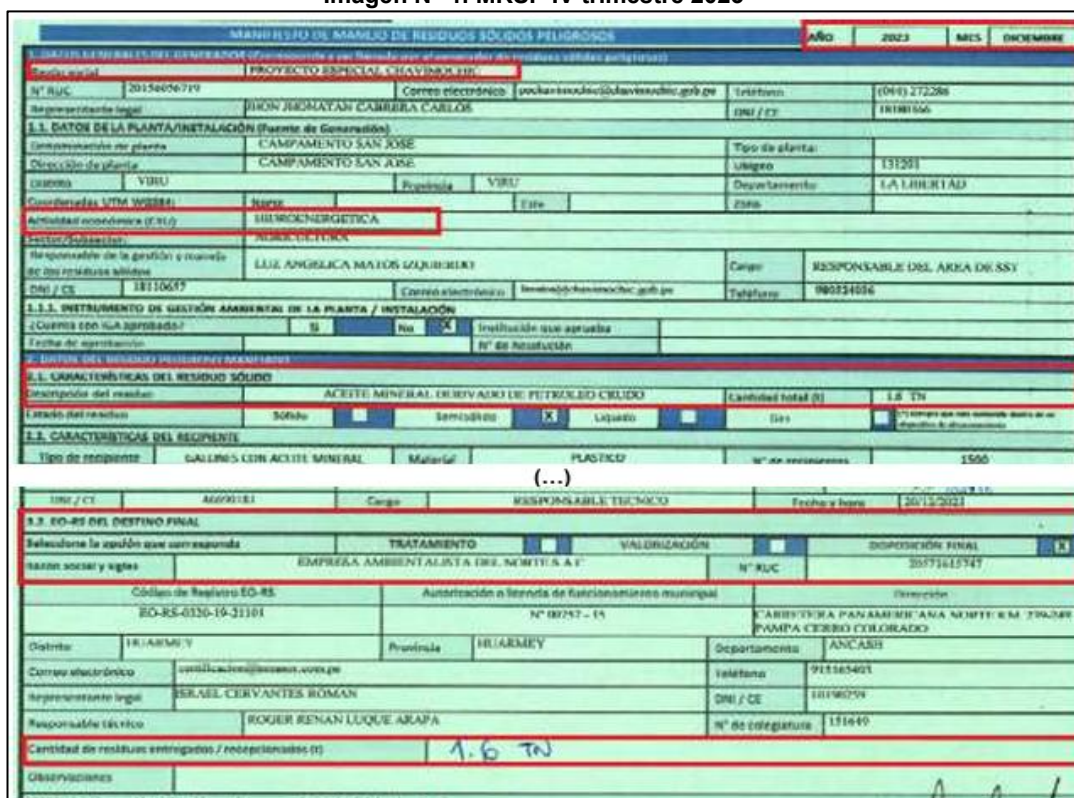
72. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL, se verificó que el administrado no reportó el MRSP respecto de la C.H. Tanguche correspondiente al cuarto trimestre de 2023, según se muestra a continuación:

Imagen N° 3: Medio probatorio que acredita la no presentación de los MRSP del IV trimestre de 2023, través del SIGERSOL



73. Sin embargo, de acuerdo a lo mencionado en el Informe de Supervisión, mediante el Oficio N° 002332-2024-GRLL-GGR-PECH del 16 de octubre de 2024 con registro N° 2024-E01-114344, el administrado presentó información sobre la disposición final de **la cantidad de 1.858 toneladas de residuos sólidos peligrosos** generados como parte de las actividades eléctricas de la C.H. Tanguche, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 4: MRSP IV trimestre 2023



74. Al respecto, se muestra un cuadro resumen de los MRSP correspondientes al cuarto trimestre de 2023, de acuerdo con la información proporcionada por el administrado:

Trimestre	Descripción	Disposición Final (Tn)
IV Trimestre 2023	Trapos industriales en mal estado	0.258
	Aceite mineral derivado de petróleo crudo	1.6
Total 2023:		1.858 toneladas

75. De lo mencionado, esta Autoridad verifica que el administrado habría realizado operaciones de transporte y disposición final de residuos peligrosos generados en la C.H. Tanguche correspondiente al cuarto trimestre del 2023; por lo tanto, **el administrado tenía la obligación de presentar y/o reportar los MRSP a través de la SIGERSOL** en el plazo y forma establecidos en la normatividad ambiental vigente.
76. Sobre el particular, cabe precisar que el **SIGERSOL se encuentra implementado desde julio de 2020**; por tanto, el administrado tiene la obligación de reportar sus MRPS a partir de dicho periodo, a través del SIGERSOL del MINAM.
77. Al respecto, resulta importante resaltar los artículos 13° y 48° del RLGIRS, los cuales dispone que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, los MRSP durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.
78. En línea con ello, el administrado tenía la obligación de **reportar los MRSP del cuarto trimestre de la C.H. Tanguche hasta el 23 de enero de 2024**. En razón a ello, el TFA en reiterados pronunciamientos ha señalado que la comisión de la infracción referida a la presentación de la DAMRS y/o MRSP **tiene naturaleza instantánea**: esto es, que se consuma al momento en que se produce el resultado, siendo que, en el presente caso, el administrado debió presentar la MRSP del cuarto trimestre del 2023 hasta el 23 de enero de 2024; por tanto, la infracción se configuró en un solo momento, siendo dicha **conducta insubsanable**.
79. De lo mencionado, esta Autoridad advierte que el administrado no reportó los MRSP del cuarto trimestre de 2023 de la C.H. Tanguche a través del SIGERSOL, en el plazo y forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 13° y 48° del RLGIRS.
80. En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no reportó los MRSP del cuarto trimestre del 2023, correspondiente a la C.H. Tanguche conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, la SFEM determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos

81. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente y recomendó a esta Autoridad se declare la responsabilidad del administrado sobre el hecho imputado N° 4 del presente PAS.
82. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre el hecho imputado N° 4** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

83. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a la referida conducta infractora.**

b) Conclusión

84. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
85. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa

a) Normativa ambiental aplicable

86. El literal h) del artículo 31° de la LCE establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
87. En el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior.
88. Asimismo, en dicho numeral del artículo 119° del RPAAE, se señala que el Informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
89. En concordancia con ello, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que en un plazo de noventa (90) días hábiles se emite los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual. Aunado a ello, se precisa que, mientras no se apruebe dichos Términos de Referencia, se aplica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM- Aprueban Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
90. Mediante la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM del 9 de agosto de 2022, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, señalando que los mismos comprenden una estructura

de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 de la referida resolución ministerial. Cabe precisar que la publicación de los referidos TDR fue realizada el 11 de agosto de 2022.

91. Por otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, señalando que los mismos comprenden una estructura de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 de la referida resolución ministerial.
92. Cabe precisar que la publicación de los TDR de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM fue realizada el 11 de agosto de 2022; por lo tanto, resulta aplicable para el IAA del ejercicio 2023.
93. Por tanto, el cumplimiento de presentación del IAA 2023, debe tener en cuenta las siguientes partes fundamentales:
- (i) **El plazo:** el titular de la actividad eléctrica debió presentar el IAA 2023 hasta el 31 marzo de 2024.
 - (ii) **La forma:** el titular de la actividad eléctrica debió presentar el IAA 2023 al OEFA mediante los medios oficiales autorizados.
 - (iii) **El Contenido:**
 - IAA 2023 deben contar con: (i) Datos generales; (ii) la descripción de la actividad eléctrica; (iii) el programa de monitoreo; (iv) el consumo de insumos, recursos, generación de residuos sólidos y otros; así como, (v) la matriz de cumplimiento de obligaciones y/o compromisos ambientales; (vi) la declaración del encargado de la gestión ambiental interna; (vii) la declaración del titular; y, (viii) la presentación de anexos, de corresponder.
94. Cabe indicar que, de acuerdo con el literal 3.4. del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2021-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas, establece que el "No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".
95. Por lo que, el administrado -en su condición de titular eléctrico- tiene la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual, en la forma y el plazo señalados por la norma.
- b) Análisis del hecho imputado N° 5**
96. Conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, SIGED) del OEFA, verificó que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 (en lo sucesivo, IAA 2023), en el plazo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE, esto es hasta el 31 de marzo del 2024:

Cuadro N° 05. Presentación del IAA 2023

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación
2023	31 de marzo de 2024	No presentó

97. Al respecto, el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, establece que las personas que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar al OEFA, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior. En dicho informe se debe dar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.

98. Cabe precisar que en el marco de la Supervisión Regular 2024, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de setiembre de 2024, la DSEM requirió al administrado la presentación del IAA 2023, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 5: Requerimiento de información del Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información ⁶		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Hojas de seguridad MSDS de las sustancias y/o insumos peligrosos evidenciados en el almacén de materiales peligrosos.	7 días hábiles
2	Plan de Manejo de Residuos Sólidos que describa las actividades de minimización, segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, que realiza la empresa. Asimismo, deberá incluir el manejo de los RAEE.	7 días hábiles
3	Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2023, cuyo contenido deberá cumplir lo establecido en los Términos de Referencia de Elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas (en adelante, TdR), aprobado mediante Resolución Directoral N° 285-2022-MINEM/DM el 9 de agosto de 2022.	7 días hábiles

99. En atención al requerimiento formulado por la DSEM, mediante Oficio N° 002332-2024-GRLL-GGR-PECH¹⁸ del 16 de octubre de 2024, el administrado remitió al OEFA el IAA correspondiente al ejercicio 2022, mas no el IAA del año 2023.
100. Es importante precisar que el IAA debe ser presentado en el plazo establecido en la normativa ambiental con la finalidad de que le permita a la Autoridad poder verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; por lo que, la no presentación de dicho informe en el plazo establecido limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
101. Asimismo, es propicio indicar que, la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada, referida a la no presentación del IAA 2023 se configuró en un solo momento, debido que la presentación de la información debió efectuarse hasta el 31 de marzo del año 2024; por lo que, dicha **conducta infractora resulta insubsanable**.
102. Del cuadro previo se evidencia que, el IAA correspondiente al 2023 no fue presentado en el plazo establecido, incumpliendo lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE.

❖ Conclusión

103. En conclusión, conforme al análisis realizado y los medios probatorios que obran en el expediente, para esta Autoridad Instructora, el administrado habría incurrido en infracción administrativa al observarse que no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la C.H. Tanguche, incumpléndose lo establecido en el numeral

¹⁸

Registro N° 2024-E01-114344

119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental. Por tanto, la SFEM determinó que corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

c) Análisis de los descargos

104. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente y recomendó a esta Autoridad se declare la responsabilidad del administrado sobre el hecho imputado N° 5 del presente PAS.
105. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre el hecho imputado N° 5** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
106. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a la referida conducta infractora.**

c) Conclusión

107. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa.
108. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**
- III.5 Hecho imputado N° 6: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024**

a) Normativa ambiental aplicable

109. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, **tiene la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales**¹⁹.

¹⁹

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

110. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
111. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA²⁰, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
112. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA²¹, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
113. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del TUO de la LPAG²² que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
114. En base a la normativa expuesta, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en reiterados pronunciamientos (véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.

(...)

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

²⁰ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
(...)

“Artículo 6°. - Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)

²¹ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
(...)

“Artículo 9°. - Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)

²² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.”

115. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
116. Asimismo, resulta importante mencionar que, el cumplimiento de la **obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental**, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados²³.
117. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.
118. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento.

b) Análisis del hecho imputado

119. Durante la Supervisión Regular 2024, mediante el Acta de supervisión suscrita el 18 de setiembre de 2024, la DSEM solicitó al administrado la presentación del Registro Interno sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la C.H. Tanguche, correspondiente al periodo 2022 a la fecha de suscripción de la referida acta; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 6. Requerimiento de información – Acta de supervisión

7. Requerimiento de Información ⁶		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Hojas de seguridad MSDS de las sustancias y/o insumos peligrosos evidenciados en el almacén de materiales peligrosos.	7 días hábiles
(...)		
6	Registro Interno Sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la C.H. Tanguche, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, en el caso de este último desde el día 1 de enero hasta la fecha de firma del acta.	7 días hábiles

Fuente: extracto del Acta de Supervisión

14. Ahora bien, de lo mencionado líneas arriba, resulta importante resaltar que, la DSEM le otorgó al administrado un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, es decir, **el administrado tenía como plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 para remitir la información solicitada**.
15. Sin embargo, de la revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA, se advierte que, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado la documentación requerida por la DSEM, referida a los registros internos.
16. No obstante, cabe precisar que mediante el Oficio N° 002332-2024-GRLL-GGR-PECH del 16 de octubre de 2024, el administrado presentó al OEFA diversa información; sin

²³

Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

embargo, no remitió información relacionada al registro interno tal como fue solicitado en el numeral 6 del Ítem 7 del requerimiento de información señalado en el numeral precedente, referida a los registros internos.

120. Sobre el particular, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme²⁴, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
121. Asimismo, el TFA²⁵ **ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea**, toda vez que se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, **pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.**
122. Cabe indicar que, si bien la DSEM recomienda iniciar el presente PAS, por el presunto incumplimiento de conducir registros internos, éstos constituyen incumplimientos a la obligación de remitir información solicitada durante la Supervisión Regular 2024; toda vez que, el sustento del supuesto incumplimiento se basa en la no presentación de la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión, la cual no fue atendida por el administrado. En tal sentido, de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el presente expediente, esta Subdirección en su calidad de Autoridad Instructora y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador y el artículo 62 del ROF del MINAM considera pertinente desarrollar el incumplimiento conforme a los términos señalados en la presente imputación.
123. Por lo expuesto, se concluye que el administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024.
124. Por tanto, la SFEM determinó que corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

c) Análisis de los descargos

125. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente y recomendó a esta Autoridad se declare la responsabilidad del administrado sobre el hecho imputado N° 6 del presente PAS.
126. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional la responsabilidad administrativa sobre el hecho imputado N° 6** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

²⁴ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

²⁵ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

127. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a la referida conducta infractora.**

d) Conclusión

128. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024.
129. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

130. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁶.
131. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 293325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

26

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

27

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

132. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
133. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
134. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

135. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medida correctiva alguna.

III.2.1 Hechos imputados N° 2, 3, 4, 5 y 6

136. Las conducta infractora están referidas a que el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 y 2023, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023, el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 en el plazo establecido en la normativa, y no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024.
137. Al respecto, cabe mencionar que, las conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización ambiental, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
138. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas.
139. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y, en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en los presentes extremos del PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

140. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales **2, 3, 4, 5 y 6** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **2.017 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa final	Multa final con reducción
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.972 UIT	0.680 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.531 UIT	0.372 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.531 UIT	0.372 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa	0.399 UIT	0.279 UIT
6	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024	0.448 UIT	0.314 UIT
Multa total			2.017 UIT

141. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03197-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁸ y se adjunta.
142. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas del OEFA.

28

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)”.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

143. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
144. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR ³⁰	MC
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Central Hidroeléctrica Tanguche, no adoptó medidas de prevención para mantener la calidad ambiental del suelo, toda vez que el grupo electrógeno no cuenta con un sistema de contención implementado con capacidad para retener los fluidos peligrosos ante eventuales fugas y/o derrames	SI	NO	✓	NO	NO	NO
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	✗	SI	SI (30%)	NO
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	✗	SI	SI (30%)	NO
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	✗	SI	SI (30%)	NO
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa	NO	SI	✗	SI	SI (30%)	NO
6	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024	NO	SI	✗	SI	SI (30%)	NO

²⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

145. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, por la comisión de las conductas infractoras N° **2, 3, 4, 5 y 6** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00776-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 2.017 UIT (dos con 17/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción (30%)
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.680 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.372 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.372 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa	0.279 UIT
6	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024	0.314 UIT
Multa Total		2.017 UIT

Artículo 2°. - Declarar el **ARCHIVO** de la conducta infractora N° 1 contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00776-2025-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe:

N°	Presunta Conducta Infractora
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Central Hidroeléctrica Tanguche, no adoptó medidas de prevención para mantener la calidad ambiental del suelo, toda vez que el grupo electrógeno no cuenta con un sistema de contención implementado con capacidad para retener los fluidos peligrosos ante eventuales fugas y/o derrames

Artículo 3°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³¹.

Artículo 7°. – Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y

31

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.**, el Informe N° 03197-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³².

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/ifti

32

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200054 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047322512	0.68 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047332512	0.372 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047342512	0.372 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa	00047352512	0.279 UIT
6	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024	00047362512	0.314 UIT
Multa total CAM: 20251200054			2.017 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08574333"



08574333



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-I01-046438

INFORME n.º 03197-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo Gonzáles Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 7638

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0756-2025-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Proyecto Especial Chavimochic

FECHA : Jesús María, 10 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0776-2025-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 19 de Setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) al Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de seis (6) presuntas infracciones administrativas, de las cuales cinco (5) ameritan análisis de sanción.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00801-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los hechos imputados en análisis, así como la imposición de una multa total de **2.890 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02887-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0756-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados, referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024.

De acuerdo con el memorando n.º 02768-2025-OEFA/DAFI de fecha 4 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados en análisis. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del IFI. En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30%, para las infracciones en análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los cinco (5) hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) **Artículo 1º.** - Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Así, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.^{os} 2,3,4,5 y 6 correspondiente remisión de información; toda vez que dichos hechos imputados corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para los hechos imputados n.º 2, 3, 4, 5 y 6 se consideran pertinente la inclusión del componente de capacitación. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). Por lo que, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

Para las infracciones sobre sistematización y remisión de información

Se consideran dos (2) capacitaciones vinculadas a los hechos imputados n.º 2,3, 4, 5 y 6, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Una (1) capacitación para el hecho imputado n.º 2, toda vez que, corresponde al año 2023.

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Una (1) capacitación para los hechos imputados n. °3 ,4 y 5, toda vez que, corresponde al año 2024. Dicho costo será prorrateado entre ambas imputaciones.

El personal por capacitar es el siguiente:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º de personas	Perfil del trabajador	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: -Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. -Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. -Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. -Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente -Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el CE) se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades⁵:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** será realizado como mínimo indispensable por un (1) profesional⁶ especialista en un total de cuarenta (40) horas (cinco (5) días) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias. De acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de Información (16 horas equivalente a 2 días):**
 - Recolección de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁶ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas equivalente 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas equivalente 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas equivalente 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁷.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,129.095
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,444.524
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/5,198.842
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.972 UIT

Fuentes:

⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (10 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.972 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.972 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0223-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.972 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.972 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹

De acuerdo con el memorando n.º 02768-2025-OEFA/DFAI de fecha 4 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados en análisis. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.972 UIT** a **0.680 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde amonestación **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al

11

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.680 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** será realizado como mínimo indispensable por un (1) profesional¹⁴ especialista en un total de cuarenta (40) horas (cinco (5) días) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias. De acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de Información (16 horas equivalente a 2 días):**
 - Recolección de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas equivalente 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

¹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

¹⁴ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Revisión final y corrección de errores (8 horas equivalente 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas equivalente 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁵.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 677.294
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 790.040
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/2,843.354
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.531 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (20 de abril de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (10 de diciembre de 2025)
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cese de la conducta infractora. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.531 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.531 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0223-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.531 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.531 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁹

De acuerdo con el memorando n.º 02768-2025-OEFA/DFAI de fecha 4 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados en análisis. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.531 UIT** a **0.372 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde amonestación **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al

19

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.372 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** será realizado como mínimo indispensable por un (1) profesional²² especialista en un total de cuarenta (40) horas (cinco (5) días) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias. De acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de Información (16 horas equivalente a 2 días):**
 - Recolección de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas equivalente 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²¹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

²² En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Revisión final y corrección de errores (8 horas equivalente 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas equivalente 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²³.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 662.266
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.533
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 790.041
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/2,843.358
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.531 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación²⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

²³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁵ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0223-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (24 de enero de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (10 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cese de la conducta infractora. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.531 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁶ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.531 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.531 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.531 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁶

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁷

De acuerdo con el memorando n.º 02768-2025-OEFA/DFAI de fecha 4 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados en análisis. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.531 UIT** a **0.372 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde amonestación **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.372 UIT**.

27

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

28

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.5. Hecho imputado n.º 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó lo precisado en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de 24³⁰ horas equivalentes a 3 días de trabajo (considerando una jornada de trabajo de 8 horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recolección de datos sobre el Informe Ambiental Anual, generado por la empresa durante el periodo correspondiente.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**

²⁹

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

³⁰

Los días se establecieron de acuerdo a la información a presentar. Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo del año 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@OEFA.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/OEFA/noticias/111674-comunicado>

<https://www.OEFA.gob.pe/el-OEFA-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Revisión final del Informe de monitoreo, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del informe de monitoreo ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo³¹.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Tanguche, en el plazo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 506.078
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 593.255
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/2,135.125
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.399 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación³³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (1 de abril de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (10 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cese de la conducta infractora. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

³¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³³ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0223-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.399 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.399 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.399 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.399 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁵

³⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el memorando n.º 02768-2025-OEFA/DFAI de fecha 4 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados en análisis. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.399 UIT** a **0.279 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del Cuadro de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.279 UIT**.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV.6. Hecho imputado n.º 6: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó lo precisado en el hecho imputado n.º 6.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE³⁸: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información requerida mediante Acta de Supervisión suscrita el 18 de setiembre de 2024. Para dicha actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo de trabajo de 56³⁹ horas (equivalentes a 7 días de trabajo), como mínimo indispensable. Asimismo, se considerará el alquiler de una laptop por el mismo periodo de trabajo.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁷ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

³⁸ Para este caso en específico, no se consideró el costo de capacitación, debido a que la información fue solicitada por la autoridad supervisora, mediante acta y carta de requerimiento.

³⁹ De acuerdo al Acta de Supervisión se le otorgó al administrado un plazo de 7 días hábiles.

⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 18 de setiembre de 2024 correspondiente a los registros internos de los periodos 2022, 2023 y 2024. ^(a)	US\$ 594.820
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.400
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 665.807
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/2,396.239
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.448 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁴¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (28 de setiembre de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (10 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cese de la conducta infractora. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.448 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁴¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0223-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

⁴² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.448 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.448 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.448 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴³

De acuerdo con el memorando n.º 02768-2025-OEFA/DFAI de fecha 4 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados en análisis. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la

43

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.448 UIT** a **0.314 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicable a las actividades económicas, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.314 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁴⁵, la multa a imponerse por la infracción analizada, la cual asciende a **2.017 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFEM de OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2022 y 2023, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el descuento en 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del

⁴⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RPAS, para las infracciones en análisis; se determinó una sanción de **2.017 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 2	0.680 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 3	0.372 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 4	0.372 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 5	0.279 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 6	0.314 UIT
Total		2.017 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGZ/mdgc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n. 1**Costo de capacitación 2023**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2		100.00%	US\$ 650.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación 2024

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3		33.333%	US\$ 216.450
Hecho imputado n.º 4		33.333%	US\$ 216.450
Hecho imputado n.º 5		33.334%	US\$ 217.100

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional especialista (a) 1/	1	40	S/26.042	1.000	S/1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/13.280	0.973	S/516.858	US\$ 137.257
Total					S/1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁶. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491132.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁴⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.194	S/2,693.196	US\$ 715.208
Total				S/2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

Nota: Para obtener el valor de S/ 2,255.608, se multiplico US\$ 650.000 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización de información – CE1	S/1,558.538	US\$ 413.887
2. Costo de la capacitación – CE2	S/2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/4,251.734	US\$ 1,129.095

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional especialista (a) 1/	1	40	S/26.042	1.024	S/1,066.680	US\$ 287.270
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/13.280	0.997	S/529.606	US\$ 142.629
Total					S/1,596.286	US\$ 429.899

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁷. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491132.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁴⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.450	S/751.118	1.223	S/918.617	US\$ 247.395
Total				S/ 918.617	US\$ 247.395

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

Nota: Para obtener el valor de S/ 751.118, se multiplico US\$ 216.450 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización de información – CE1	S/1,596.286	US\$ 429.899
2. Costo de la capacitación – CE2	S/918.617	US\$ 247.395
Total	S/2,514.903	US\$ 677.294

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional especialista (a) 1/	1	40	S/26.042	1.008	S/1,050.013	US\$ 280.766
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/13.280	0.982	S/521.638	US\$ 139.483
Total					S/1,571.651	US\$ 420.249

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁸. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491132.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁴⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.450	S/751.118	1.205	S/905.097	US\$ 242.017
Total				S/905.097	US\$ 242.017

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

Nota: Para obtener el valor de S/ 751.118, se multiplico US\$ 216.450 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización de información – CE1	S/1,571.651	US\$ 420.249
2. Costo de la capacitación – CE2	S/905.097	US\$ 242.017
Total	S/2,476.748	US\$ 662.266

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional especialista (a) 1/	1	24	S/26.042	1.024	S/640.008	US\$ 172.362
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.997	S/317.764	US\$ 85.578
Total					S/957.772	US\$ 257.940

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491132.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁴⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 217.100	S/753.373	1.223	S/921.375	US\$ 248.138
Total				S/921.375	US\$ 248.138

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

Nota: Para obtener el valor de S/ 753.373, se multiplico US\$ 217.100 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización de información – CE1	S/957.772	US\$ 257.940
2. Costo de la capacitación – CE2	S/921.375	US\$ 248.138
Total	S/1,879.147	US\$ 506.078

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional especialista (a) 1/	1	56	S/26.042	1.027	S/1,497.728	US\$ 397.464
Alquiler de laptop 2/	1	56	S/13.280	1.000	S/743.680	US\$ 197.356
Total					S/2,241.408	US\$ 594.820

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁵⁰. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2024, IPC= 114.050464) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491132.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, TC= 3.76821428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁵⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵¹ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁵². De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

51

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025

52

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

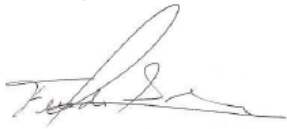
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, proporcionados por Win Work Perú S. A. C. el 1 de junio de 2020, mediante carta s/n. con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09796388"



09796388